

Foreign Office S. E. I. 17 de agosto de 1937.

Estimado Dr. Matos:

En su carta de 21 de julio se sirvió Ud. proponer, conforme instrucciones de su Gobierno, someter a arbitraje las cuestiones originadas del Tratado Angloguatemalteco del 30 de abril de 1859, pendientes de resolución entre el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y el Gobierno de Guatemala. También propuso Ud. como árbitro al Presidente de los Estados Unidos.

Puedo informarle, en contestación, que el Gobierno de Su Majestad acepta desde luego la propuesta de su Gobierno, sobre someter a arbitraje este asunto. Siente, sin embargo, no poder convenir en que el árbitro sea el Presidente de los Estados Unidos. De hecho sólo podría en este caso aceptar el arbitraje de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya.

Considero innecesario explicar que esta decisión no se funda en objeción alguna de principio respecto del árbitro único en caso apropiado, y aún menos en cuanto a la persona del Presidente de los Estados Unidos. Se funda más bien en la convicción de que la Corte de la Haya es el Tribunal adecuado para decidir casos como el presente. Las razones para este punto de vista son las siguientes. Las divergencias del presente caso son esencialmente de carácter jurídico, que implican dificultades legales y de interpretación que no puede resolver satisfactoriamente un tribunal que no sea tribunal jurídico de alta reputación, y de todos los posibles tribunales jurídicos, la Corte de la Haya, por razón de la autoridad de sus jueces y la extensión y naturaleza de su experiencia, es, en opinión del Gobierno de Su Majestad, con mucho el más apropiado para resolver cuestiones de esta naturaleza. Además, ha sido práctica invariable del Gobierno de Su Majestad acudir al tribunal de la Corte de la Haya, siempre que sea posible, para la resolución de disputas internacionales, salvo en casos en que consideraciones especiales justifican un procedimiento diferente; y no se ve razón suficiente para apartarse de esta práctica en el presente caso.

Sinceramente suyo,

(f) *Halifax.*

Dr. José Matos.

*Secretaría de Relaciones Exteriores*

---

Nº 11540.

Guatemala, 22 de septiembre de 1937.

Señor Secretario:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el señor Doctor José Matos ha entregado a esta Secretaría la atenta nota del Foreign Office suscrita el 17 de agosto último por el Excelentísimo Lord Halifax, en relación a la propuesta hecha por el Gobierno de Guatemala sobre someter a arbitraje del Excelentísimo señor Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos, las cuestiones pendientes de resolución entre los Gobiernos de Guatemala y de Su Majestad Británica, originadas del Tratado de 1859.

El Gobierno de Su Majestad, al aceptar la propuesta de arbitraje, reconoce la necesidad de encomendar a un tercero imparcial la consideración del asunto, como medio eficaz de resolverlo satisfactoriamente para ambas partes. Pero no conviene en el Excelentísimo señor Presidente Roosevelt como árbitro, no precisamente por objeciones de principio al arbitrador individual, sino por estimar que en el presente caso se trata de divergencias de carácter esencialmente jurídico, que implican difíciles cues-

tiones legales y de interpretación, que no podrían decidirse sino por un tribunal jurídico de gran reputación, como la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Haya.

Deploro tener que manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Guatemala está convencido de que en la controversia pendiente han de considerarse también aspectos de diferente índole, fuera de la jurídica y de interpretación legal.

Ya ratificada la Convención de 30 de abril de 1859, en cuyos primeros seis artículos se estipulan ventajas exclusivamente para la Gran Bretaña, acordó el Gobierno de Su Majestad con el de Guatemala el ajuste de un nuevo pacto para modificar el artículo VII; suscrito el nuevo arreglo en 1863, nunca fue ratificado por el Gobierno de Su Majestad, y como tampoco se quiso dar cumplimiento a lo prescrito en dicho artículo VII de la Convención, ésta únicamente se ha respetado en cuanto favorece a la Gran Bretaña, no obstante las reiteradas protestas del Gobierno de Guatemala.

El incumplimiento del artículo VII de la convención del 59 y la falta de ratificación del arreglo del 63 han determinado para Guatemala, además de pérdida material, perjuicios intangibles de diferente carácter que pueden comprobarse con la lectura de la copiosa correspondencia sostenida por los dos gobiernos desde mediados del siglo pasado; perjuicios que ha de considerar el árbitro, precisamente porque el desacuerdo, motivo de arbitraje, se refiere a algo diferente a la mera interpretación legal de la letra muerta de la Convención.

No se trata de resolver divergencias meramente jurídicas que implican cuestiones legales y de interpretación, y el Gobierno de Guatemala abraza la seguridad de que el de Su Majestad Británica, animado del espíritu más amplio y elevado, tomará en consideración este punto de vista. El Gobierno de Guatemala debe anticipar la expresión del profundo respeto y la consideración que le merece la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, cuya competencia e integridad están fuera de discusión; pero, al mismo tiempo, cree necesario externar su convicción de que las cuestiones pendientes no son tan sólo de orden jurídico, y por eso salen de las normas un tanto rígidas de ese tribunal exclusivamente de jure y con estrictas reglas legales a qué atenerse para sus resoluciones.

Y puesto que el Excelentísimo Lord Halifax declara que el desacuerdo del Gobierno de Su Majestad en el árbitro propuesto no se base precisamente en objeciones de principio al árbitro individual --y menos tratándose del Excelentísimo señor Presidente Roosevelt--, de la manera más atenta ruego a Vuestra Excelencia tomar en cuenta las consideraciones que anteceden y que han de llevar a su alta justificación la pena con que el Gobierno de Guatemala declina la aceptación de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, porque para el caso pendiente carece de amplia jurisdicción para estimar equitativamente la complejidad del asunto cuya resolución, seguro estoy de ello, anhela tanto el Gobierno de Su Majestad como el de Guatemala.

El Excelentísimo Lord Halifax manifiesta que ha sido práctica invariable del Gobierno de Su Majestad acudir al Tribunal de La Haya, cuando es posible, para el arreglo de disputas internacionales;

pero indica también la salvedad de casos en que por consideración especial se justifica diferente procedimiento.

Esta última consideración del Foreign Office y la complejidad del caso, explicada en párrafos anteriores, tanto como la falta de objeción por parte del Gobierno de Su Majestad en cuanto al Excelentísimo señor Presidente Roosevelt como árbitro, dan al Gobierno de la República la esperanza de que el de Su Majestad, deseoso como está de terminar justa y satisfactoriamente la controversia, tendrá a bien reconsiderar su propuesta del Tribunal de La Haya, y convendrá en el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos como árbitro idóneo para entender del asunto, y resolverlo en justicia y equidad.

Esta oportunidad me proporciona la de ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

*(f) Carlos Salazar.*

A Su Excelencia, el señor Anthony Eden, Principal Secretario de Estado para Relaciones Exteriores del Gobierno de Su Majestad Británica. Londres.

*Secretaría de Relaciones Exteriores*

---